

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por **ANY PATRICIA SALAS SIMANCA** quien actúa en calidad de representante legal de su menor hijo **MIGUEL ÁNGEL BAYONA SALAS** y en contra de **RICARDO BAYONA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

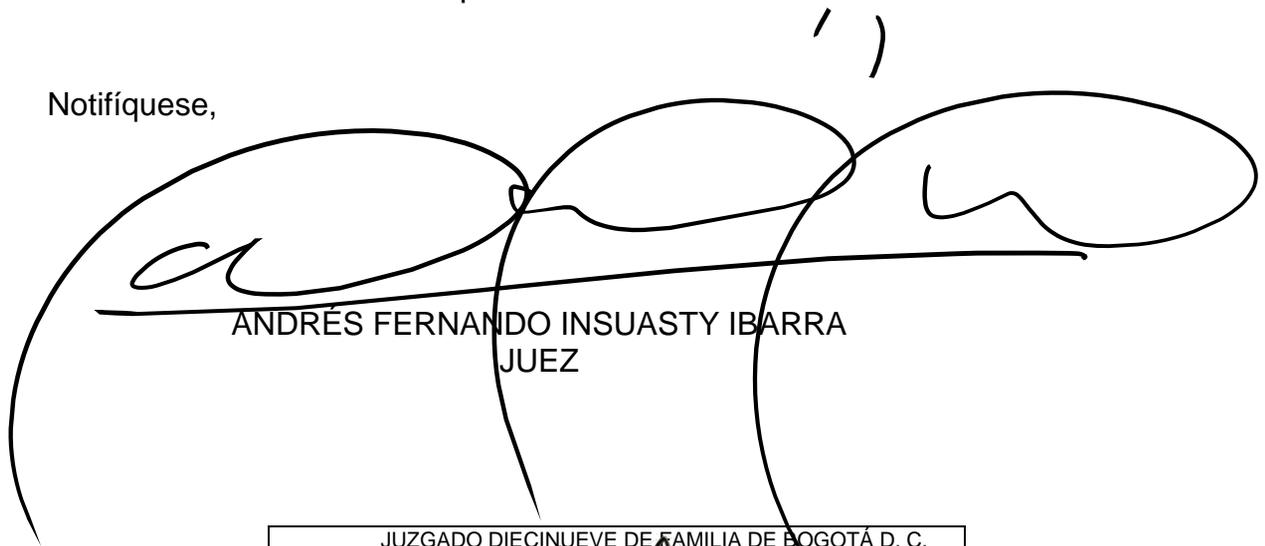
TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandante (fl.2) y de conformidad con los artículos 151 y s.s. del C.G.P., el despacho procede a conceder el amparo solicitado. Recuérdese que la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

CUARTO: Conforme la solicitud de fijación de alimentos provisionales, y atendiendo a que de los hechos de la demanda se desprende que el demandado cuenta con otras obligaciones de la misma naturaleza, pues es padre de otros tres hijos, el Despacho, en aras de no vulnerar derechos fundamentales, dispone **SEÑALAR** la cuota de alimentos provisionales en favor del menor **MIGUEL ÁNGEL BAYONA SALAS**, el valor correspondiente al **12.5%** de la asignación de retiro, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado **RICARDO BAYONA** como pensionado de la Policía Nacional de Colombia, por concepto de alimentos. **OFÍCIESE** al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, indicando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y el proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTO: RECONÓZCASE al estudiante **DANIEL TRILLO CARVAJAL**, como apoderado judicial de la demandante **ANY PATRICIA SALAS SIMANCA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 76 a la hora de las 8:00 a.m.
5 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba2bce3018670c7160945f1b2fae48239a383a22f3ca2794039dde68b09156f

Documento generado en 04/08/2020 02:21:51 p.m.